

SENTENCIA DEL 18 DE OCTUBRE DEL 2006, No. 12

Sentencia impugnada: Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del 7 de marzo del 2006.

Materia: Laboral.

Recurrente: Maritza Seller de Bonetti.

Abogados: Licdos. Nelson I. Jáquez Méndez, Ramón Núñez Marte y Oscar D=Oleo Seiffe.

Recurrida: Vianela Solis Puello.

Abogados: Licdos. Virgilio Made Zabala y Sandra Capellán Rodríguez.

CAMARA DE TIERRAS, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO-TRIBUTARIO.

Inadmisible

Audiencia pública del 18 de octubre del 2006.

Preside: Juan Luperón Vásquez.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Maritza Seller de Bonetti, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 001-0087922-0, con domicilio y residencia en calle César Nicolás Penson núm. 50, Esq. Máximo Gómez, de esta ciudad, contra la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 7 de marzo del 2006, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Lic. Virgilio Made Zabala, por sí y por la Licda. Sandra Capellán Rodríguez, abogados de la recurrida Vianela Solis Puello;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría de la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 17 de abril del 2006, suscrito por los Licdos. Nelson I.

Jáquez Méndez, Ramón Núñez Marte y Oscar D=Oleo Seiffe, cédulas de identidad y electoral núms. 001-00720066-3, 001-0034457-5 y 001- 157177-8, respectivamente, abogados de la recurrente, mediante el cual proponen los medios que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 22 de mayo del 2006, suscrito por los Licdos. Virgilio Made Zabala y Sandra Capellán Rodríguez, cédulas de identidad y electoral núms. 001-1150738-0 y 001- 0316272-3, respectivamente, abogados de la recurrida;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 11 de octubre del 2006, estando presentes los Jueces: Juan Luperón Vásquez, Presidente; Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O.

Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor, asistidos de la Secretaria General y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que en ocasión de la demanda laboral interpuesta por la recurrida Vianela Solis Puello contra la recurrente Martiza Seller de Bonetti, la Cuarta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional dictó el 7 de septiembre del 2005 una sentencia con el siguiente dispositivo: **APrimero:** Se rechaza la demanda laboral en cobro de prestaciones por causa de despido injustificado incoada por Vianela Solis Puello contra Maritza Seller de Bonetti y en contra de los derechos adquiridos se acoge, por los motivos expuestos;

Segundo: Se declara resuelto el contrato de trabajo que existía entre la demandante Vianela Solis Puello y la parte demandada Maritza Seller de Bonetti; **Tercero:** Se condena a la parte

demandada Maritza Seller de Bonetti a pagarle a la parte demandante Vianela Solis Puello, los derechos adquiridos por éste, los cuales son: 14 días de vacaciones ascendentes a la suma de Tres Mil Quinientos Veinticinco Pesos Oro con 06/00 (RD\$3,525.06) y participación en los beneficios de la empresa ascendentes a la suma de Quince Mil Ciento Siete Pesos con 40/00 (RD\$15,700.40); para un total de Dieciocho Mil Seiscientos Treinta y Dos Pesos Oro con 46/00 (RD\$18,632.46); todo en base a un salario mensual de Seis Mil Pesos Oro Dominicanos (RD\$6,000.00) y un tiempo laborado de tres (3) años y nueve (9) meses;

Cuarto: Se condena a la parte demandada Maritza Seller de Bonetti, a pagarle a la parte demandante Vianela Solis Puello, una indemnización fijada en la suma de Tres Mil Pesos Oro (RD\$3,000.00), como indemnización de los daños y perjuicios causados a la demandante por no habersele inscrito en el Instituto Dominicano de Seguros Sociales; **Quinto:** Se comisiona al ministerial William Arias Carrasco, Alguacil de Estrados de la Cuarta Sala para la notificación de la presente sentencia; **Sexto:** Se condena pura y simplemente a las costas del procedimiento;@ b) que sobre el recurso de apelación interpuesto contra esta decisión, intervino la sentencia ahora impugnada, cuyo dispositivo reza así: **APrimero:** Declara regular y válido en cuanto a la forma el presente recurso de apelación interpuesto por Maritza Seller de Bonetti contra la sentencia de fecha 7 de septiembre del año 2005, dictada por la Cuarta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, por haber sido hecho conforme a derecho; **Segundo:** En cuanto al fondo rechaza en parte dicho recurso de apelación y, en consecuencia confirma la sentencia impugnada, con excepción de la condenación al pago de la suma de RD\$3,000.00 de indemnización por la no inscripción en el Seguro Social contenida en su ordinal cuarto, que se revoca; **Tercero:** Compensa pura y simplemente las costas entre las partes@;

Considerando, que la recurrente propone los siguientes medios de casación: **Primer Medio:** Falta de motivos; **Segundo Medio:** Falta de base legal;

Considerando, que en su memorial de defensa, la recurrida invoca la inadmisibilidad del recurso, bajo el alegato de que las condenaciones impuestas en la sentencia impugnada no exceden el monto de veinte salarios mínimos que exige el artículo 641 del Código de Trabajo para la admisibilidad del recurso de casación;

Considerando, que el artículo 641 del Código de Trabajo, declara que no serán admisibles los recursos de casación contra las sentencias cuyas condenaciones no excedan el monto de veinte salarios mínimos;

Considerando, que la sentencia impugnada condena a la recurrente pagar a la recurrida los siguientes valores: a) Tres Mil Quinientos Veinticinco Pesos con 06/100 (RD\$3,525.06), por concepto de 14 días de vacaciones; b) Quince Mil Ciento Siete Pesos con 40/100 (RD\$15,107.40) por concepto de participación en los beneficios de la empresa, lo que hace un total de Dieciocho Mil Seiscientos Treinta y Dos Pesos con 46/100 (RD\$18,632.46);

Considerando, que al momento de la terminación del contrato de trabajo de la recurrida estaba vigente la Resolución No. 5-2004, dictada por el Comité Nacional de Salarios, en fecha 12 de noviembre del 2004, que establecía un salario mínimo de Tres Mil Novecientos Pesos Oro Dominicanos (RD\$3,900.00) mensuales, por lo que el monto de veinte salarios mínimos ascendía a la suma de Setenta y Ocho Mil Pesos Oro Dominicanos (RD\$78,000.00), suma que como es evidente no es excedida por la totalidad de las condenaciones que impone la sentencia recurrida, por lo que el recurso de que se trata debe ser declarado inadmisibile, de conformidad con lo que prescribe el artículo 641 del Código de Trabajo, sin necesidad de examinar el medio propuesto en el recurso.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por

Martiza Seller de Bonetti, contra la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 7 de marzo del 2006, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a la recurrente al pago de las costas y las distrae en provecho de los Licdos. Virgilio Made Zabala y Sandra Capellán Rodríguez, abogados de la recurrida, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 18 de octubre del 2006, años 163E de la Independencia y 144E de la Restauración.

Firmado: Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do